ACUERDO MUNICIPAL No. 011

(Septiembre 30 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A FAVOR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIPATÁ, SANTANDER.
En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 1 y 10 de la Constitución Nacional y el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que corresponde al Estado promover las condiciones de igualdad para que los administrados gocen de los mismos derechos, de tal manera que los estudiantes residentes en el Área rural tengan fácil accesibilidad a las Instituciones educativas urbanas y pueda equilibrarse la cobertura del sector.

Que la Ley 115 de 1994, establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la función social de tal servicio.

Que el parágrafo 2 del art. 15 de la Ley 715 de 2001, con respecto a la distribución de los recursos del sector educativo, establece: " Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-779 de 2011, respecto de la obligación que le asiste al Estado frente al Derecho fundamental de Educación,

ha establecido: "La educación vista como el derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas pueden acceder al sistema educativo, lo cual esta correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y que se garantice la continuidad de la prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.(...).

Que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 28 señaló: "Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La Educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir un niño en los establecimientos públicos de educación."

Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, en su artículo 3 numeral 9, establece: "9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS: El Gobierno Nacional, las Asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación solo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales".

Que en el Municipio de Chipatá, Santander, algunas familias carecen de los recursos financieros necesarios para solventar el transporte de sus hijos a la cabecera municipal y los centros educativos de la zona rural para que cursen sus estudios, contribuyendo así con el bajo nivel de asistencia a clases.

Que el subsidio de transporte escolar en el municipio de Chipatá,, Santander, tiene como objeto asegurar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes del sector rural, evitando así la deserción escolar, ya que se trata de una transferencia económica que realizará la administración

municipal, tendiente a cubrir los costos de transporte ida y regreso a la institución educativa más cercana a la residencias del estudiante, donde se encuentre debidamente matriculado, condicionada a la asistencia continua y asignada de acuerdo a los criterios señalados en el presente acuerdo.

Que el Municipio de Chipatá-Santander, como estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo, se propone ejecutar los recursos de que dispone el sistema para en algún modo subsidiar el transporte de los estudiantes que lo requieran.

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), observa: "Una Educación de calidad es aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen derechos humanos y conviven en paz, Una educación que genera oportunidades legitimas de progreso y prosperidad para ellos y para el País. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad."

Que en consideración al principio de igualdad del que trata la Constitución Nacional, se ha decidido otorgar este subsidio a todos los estudiantes de las veredas que componen el municipio y que estudian en cada uno de los corredores educativos del mismo.

Que la implementación del subsidio de transporte escolar, beneficia a los estudiantes que residen el sector rural del Municipio; permitiendo el aumento de cobertura y reducción de la tasa de deserción escolar, así como garantizar la gratuidad y el acceso al sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población en condición de discapacidad, en extra edad, en situación de desplazamiento, desvinculados del conflicto armado, hijos de desmovilizados, niñez trabajadora y desescolarizada, hijos de secuestrados y desaparecidos, niños bajo la protección del Estado, al igual que aquellos en condiciones de pobreza.

Que dentro del plan de desarrollo "**CULTIVANDO JUSTICIA SOCIAL EL CAMBIO SI ES POSIBLE 2020-2023**", existe la obligación garantizar el acceso a la educación y proveer los medios que eviten la deserción escolar.

Línea estratégica: Calidad e Inclusión Social. **Programa:** Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media. **Producto:** Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar. **Indicador: Beneficiarios** de transporte escolar.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: Créese el subsidio municipal de **TRANSPORTE ESCOLAR RURAL** para los estudiantes de las Instituciones Educativas Municipales residentes en cualquiera de las veredas del municipio de Chipatá, Santander, como un mecanismo para lograr la efectividad del derecho a la educación a las personas de bajo recursos, el cual quedará condicionado al procedimiento, condiciones, cuantía y requisitos que para tales fines reglamente la Administración Central y subsistirá siempre que la entidad territorial cuente con los recursos necesarios y suficientes para efectivizarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Alcalde Municipal, conforme a la facultad atribuida por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, adelantar las acciones legales y administrativas necesarias para la implementación y materialización del subsidio municipal de transporte escolar y expedir la reglamentación respectiva que permita establecer la definición, el alcance, el valor, las condiciones, requisitos, procedimiento, liquidación, pago, obligaciones, beneficiarios, pérdida o terminación, supervisión, seguimiento, control y todos los aspectos relacionados con el subsidio, sin perjuicio de lo establecido en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 348 de 2015, ley 715 de 2001 y demás normas vigentes y aplicables en la materia.

PARÁGRAFO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reglamentación del presente Acuerdo se hará la respectiva socialización con la comunidad Estudiantil, docentes y padres de Familia de los diferentes centros educativos del Municipio de Chipatá, Santander.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Central coordinará con las autoridades administrativas y educativas del municipio, Juntas de Padres de Familia, y los propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar, la prestación eficiente del servicio y el ejercicio de los medios de vigilancia y control que demande el cumplimiento del presente Acuerdo y la ejecución adecuada de los recursos públicos dispuestos para materializar el otorgamiento del subsidio.

ARTÍCULO CUARTO: El subsidio municipal de Transporte Escolar Rural contará con las siguientes fuentes de financiación:

- Los recursos que anualmente se apropien en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del municipio.

- Los recursos que se reciban del Departamento y/o la Nación como cofinanciación de la estrategia.

- Los recursos provenientes de donaciones, de cooperación y/o de cofinanciación del sector público o privado, nacional o extranjero.

- Los demás que sean gestionados por el Alcalde Municipal.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación del Concejo Municipal y sanción del Alcalde Municipal

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo municipal de Chipatá Santander a los treinta (30) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ALEXANDER HERNANDEZ SANTAMARIA
Presidente

HORACIO PINZON TORRES
1° vicepresidente.

DIANA CAROLINA ZARAZA
2° vicepresidente

BLANCA NIEVES CADENA HERNANDEZ
H. concejal

CESAR DUQUEIRO FORERO ALZA
H. concejal

YEIMER FERNEY ALZA CEPEDA.
H. concejal

HELY PARDO BERMUDEZ
H. concejal